



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 898875 8PCJ0-43CLJ-J7NK4 045EE73FC1F73EAD179A759D5DB88AC2E0C9409) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portaldeinformebuyente.cadiz.es/portaldeinformebuyente/verificarDocumentos.do?pes_cof=5&ent_id=1&idoma=1

3.- Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo (art. 67 RGLCAP)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.- Que existe informe de la Secretaría general (art. 13.2.c) RD 424/2017; DA3a.8 LCSP)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.- Que existe acta de replanteo previa (art. 231 y 236 LCSP y art. 138.2 RGLCAP)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.- Al establecer varios criterios de valoración que estos están directamente vinculados con el objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio (art. 145 y 146 LCSP)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.-Al tratarse de un expediente donde se utiliza un único criterio de valoración , que este está relacionado con los costes , pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP.(art. 145, 146 y 148 LCSP)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.-Al tratarse de un expediente donde se utilizan criterios que dependen de un juicio de valor , que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición. (art. 157.2 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.-Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual vigente para utilizar este tipo de procedimiento. (art. 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10.-Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP. (art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.- Al preverse modificaciones en el PCAP, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP. (art. 204 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12.-Al preverse la utilización de la subasta electrónica en el PCAP, que los criterios de adjudicación a qué hace referencia el procedimiento de subasta, se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (art. 143.3 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.- Se ha aplicado la Disposición adicional 6ª Real Decreto ley 9/2008 de 28 de noviembre sobre determinación de los casos en que es exigible la clasificación de las empresas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OTRAS CONSIDERACIONES		
Los Proyectos de Obras deberán comprender al menos (art. 233 LCSP y 124-132 RGLCAP) : a) memoria, b) planos de conjunto y detalle necesarios, c) pliego de prescripciones técnicas particulares, d) presupuesto integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración, e) programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo con previsión en su caso del tiempo y coste, f) las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra, g) estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud en los términos previstos en los artículos. 4 a 6 RD. 1627/1997, y h) cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.		
Según el artículo 335 de la LCSP dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros.		

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/>	Se fiscaliza el expediente de conformidad.	
<input type="checkbox"/>	Se fiscaliza el expediente de conformidad, pero de forma condicionada a que se aporten al expediente de licitación, y así sea comunicado a este Servicio, los planos de conjunto y detalle necesarios, el pliego de prescripciones técnicas, presupuesto con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, y en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración, el programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra, así como pronunciamiento expreso de que las obras no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.	
<input type="checkbox"/>	Se fiscaliza el expediente con REPAROS que deben provocar la SUSPENSIÓN del procedimiento hasta que aquéllos sean solventados (). Si, a pesar de esta advertencia, se continuase la tramitación del expediente, se incurriría en un vicio de nulidad absoluta -art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	



El Interventor General,
Firma electrónica: Juan María Moreno Urbano.

REPAROS Y OBSERVACIONES: